

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Segunda

Tomo CCI

Tepic, Nayarit; 20 de Septiembre de 2017

Número: 060

Tiraje: 040

SUMARIO

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

"Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017"

L.C.P. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se reforman los artículos 31, 32 fracciones V, XXXI, XXXIV, LXIII y LXIV, y 34; se adiciona el artículo 40 A, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 31. Para el estudio, planeación, análisis, programación, ejecución, control, evaluación y despacho de los asuntos que corresponden a la Administración Pública Centralizada, el Poder Ejecutivo estatal contará con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto;
- IV. Secretaría de Obras Públicas;
- V. Secretaría de Educación;
- VI. Secretaría de la Contraloría General;
- VII. Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente;
- VIII. Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico;
- IX. Secretaría de Turismo;
- X. Secretaría de Salud;
- XI. Secretaría de Desarrollo Social, y
- XII. Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 32. ...

I. a IV. ...

V. Coordinar las funciones y actividades de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para lo cual, el titular de la Secretaría General podrá crear unidades de enlace en cada una de ellas, cuyas atribuciones se establecerán en el reglamento respectivo;

VI. a XXX. ...

XXXI. Concertar la colaboración institucional entre las distintas dependencias de gobierno y la sociedad, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de metas y objetivos de los distintos programas sociales gubernamentales;

XXXII. a XXXIII. ...

XXXIV. Impulsar la participación ciudadana para la atención de necesidades sociales a través de la instalación de comités ciudadanos, asambleas vecinales o contralorías sociales en materia de bienestar social;

XXXV. a LXII. ...

LXIII. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios;

LXIV. Organizar y autorizar el servicio social, y

LXV. ...

Artículo 34. ...

- I. Ejercer la rectoría del Estado en materia de planeación del desarrollo integral de la entidad, de conformidad con las leyes aplicables;
- II. Elaborar y proponer al Gobernador, los programas que requiera la entidad, con apego a las disposiciones legales aplicables;
- III. Conducir la instrumentación del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- IV. Proponer las normas y lineamientos metodológicos del Sistema Estatal de Planeación, Programación y Presupuestación, así como los mecanismos para su seguimiento y evaluación;
- V. Formular, coordinar y supervisar el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales y regionales, así como los especiales que determine el Gobernador del Estado;

- VI.** Concertar en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit, la participación de los sectores público, privado y social en la planeación del desarrollo integral de la entidad;
- VII.** Coordinar los programas de desarrollo del Gobierno del Estado con los de la Administración Pública Federal y la de los Ayuntamientos de la entidad;
- VIII.** Participar con las dependencias correspondientes, en la formulación de los planes y programas de desarrollo urbano y rural, y de protección ambiental;
- IX.** Establecer, operar y vigilar el Sistema Estatal de Estadística e Información Geográfica y Cartográfica;
- X.** Diseñar las bases metodológicas y los mecanismos de participación de las dependencias y organismos para elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo;
- XI.** Registrar el avance en la ejecución de los programas y el ejercicio del presupuesto de conformidad con la normatividad establecida y, en su caso, proponer las medidas necesarias para mantener la congruencia con los programas de desarrollo del Estado;
- XII.** Aplicar procedimientos para fortalecer la capacidad de los Ayuntamientos en la ejecución de obras y servicios, y la transferencia de recursos federales a los mismos;
- XIII.** Integrar los documentos e información para la planeación del desarrollo del Estado y promover o elaborar los estudios para definir y apoyar los criterios, métodos, técnicas y las bases de la planeación estatal;
- XIV.** Elaborar y someter a la aprobación del Gobernador del Estado los programas y presupuestos de inversión pública federal, estatal y municipal que se concierten;
- XV.** Participar en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas en la integración del anteproyecto general de criterios de política económica del Gobierno del Estado;
- XVI.** Evaluar el avance, así como el comportamiento global y sectorial del ejercicio del presupuesto, en congruencia con los programas de desarrollo;
- XVII.** Dar seguimiento y analizar los programas anuales de inversión y gasto público de las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal;
- XVIII.** Orientar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para que sus programas y acciones concurren al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XIX.** Asesorar y apoyar técnicamente a los Ayuntamientos en la elaboración de sus planes y programas de desarrollo, así como en la aplicación, ejecución y evaluación de obras, servicios y recursos federales;
- XX.** Participar en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas en la elaboración y actualización de los programas estatales de gasto e inversión pública;
- XXI.** Instrumentar y ejecutar programas de capacitación para los servidores públicos del Estado y municipios en lo relativo a la planeación, programación y presupuestación,
y

XXII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios, y las que le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 40 A. A la Secretaría de Desarrollo Social corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza, así como el fomento de un mejor nivel de vida, para lo cual, el titular de la Secretaría de Desarrollo Social podrá celebrar convenios con los distintos órdenes de gobierno y con los sectores social y privado;
- II. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, los lineamientos generales de las políticas públicas estatales, programas y acciones en materia de desarrollo social;
- III. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el titular del Poder Ejecutivo, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los gobiernos municipales, así como autorizar las acciones e inversiones establecidas en el Presupuesto de Egresos;
- IV. Coordinar los programas y acciones en materia de desarrollo social;
- V. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, de los distintos órdenes de gobierno, de las instituciones de crédito y grupos sociales;
- VI. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con la participación de los sectores social y privado;
- VII. Promover los mecanismos de evaluación de los programas y acciones de desarrollo social;
- VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social de la entidad, y
- IX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios, y las que le confiera el Gobernador del Estado.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Una vez publicado el presente Decreto, la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá contemplar las adecuaciones correspondientes en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018.

Tercero.- Dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán adecuarse y en su caso expedirse los reglamentos interiores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, la Secretaría

General de Gobierno, de Planeación, Programación y Presupuesto y de la Secretaría de Desarrollo Social.

Cuarto.- A la entrada en vigor del presente Decreto, se realizará el traspaso de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que en su caso correspondan, de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto a la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con los Acuerdos de transferencia que al efecto disponga el titular del Poder Ejecutivo.

Quinto.- Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto que habrán de asignarse a la Secretaría de Desarrollo Social no resultarán afectados en sus derechos laborales

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Dip. Leopoldo Domínguez González, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Eduardo Lugo López**, Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- **L.C.P. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Jorge Aníbal Montenegro Ibarra.**- *Rúbrica.*